

ACUERDO No. 005 DE 2021 (12 de MAYO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO No. 0013 DE 2015, QUE FUE MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 006 DE 2018”

La Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico (artículo 5º del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016).

Que corresponde a la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 11, del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo de la Corporación, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, al igual que estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que el Reglamento de los servicios corporativos de la Corporación, está contenido en el Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, modificado a su vez por los Acuerdos No. 002 de 2016, No. 005 de 2016, 006 de 2016, No. 004 de 2017, No. 009 de 2017, No. 006 de 2018 y No. 001 de 2020 expedidos por la Junta Directiva.

Que actualmente de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, que fue modificado por el Acuerdo No. 006 de 2018, establece que:

Al afiliado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con la Corporación Social, no se le podrá otorgar un nuevo crédito. Una vez cancelada la mora que registre la obligación, el deudor principal podrá acceder a un nuevo crédito una vez haya normalizado la obligación. A quien se le inicie judicialmente proceso ejecutivo por mora en la Entidad en sus obligaciones,

ACUERDO No. 005 DE 2021 (12 de MAYO DE 2021)

sólo tendrá derecho a un (1) nuevo crédito después de seis (6) meses de cancelada o normalizada la obligación. El afiliado se considera en mora, cuando ha dejado de cancelar una (1) o más cuotas mensuales de amortización de un crédito.

PARÁGRAFO. En caso que la persona demandada lo haya sido en calidad de codeudor, se le podrá otorgar un nuevo crédito sin necesidad de haber transcurrido los seis (6) meses, en la medida que la misma esté debidamente cancelada o normalizada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, destacando para este caso la eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta la norma constitucional, se hace necesario que la Corporación Social de Cundinamarca, en razón a que actúa en un mercado de competencia perfecta en la prestación de sus servicios, requiere para ello, modificar algunos requisitos de la Corporación, que conlleven a facilitar el acceso por parte de los afiliados a los programas de créditos en las diferentes modalidades con el fin de satisfacer las necesidades de los beneficiarios y afiliados, como el fomento de desarrollo económico de los mismos, buscando su fidelización como objetivos de la Corporación.

Que la Corporación Social, ha implementado medidas para proteger a sus afiliados para evitar que la actual coyuntura, derivada por la propagación del COVID-19 en el País continúe teniendo efectos económicos negativos en sus finanzas.

Que a pesar de los esfuerzos que ha efectuado la Corporación Social a través de las medidas implementadas, el impacto de esta circunstancia ha incrementado el índice de cartera morosa, lo que hace necesario la adopción de nuevas estrategias económicas orientadas a buscar la recuperación y normalización del estado actual de los créditos que se encuentran en mora o en proceso jurídico, buscando alternativas para mejorar el recaudo y los indicadores financieros de la Corporación.

Que por lo anterior, si alguno de los afiliados de la Corporación Social de Cundinamarca, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 ha visto afectado su economía y por ello tiene dificultades para realizar sus pagos, la Corporación brinda la opción de hacer cambios en las condiciones de colocación de créditos, en el sentido de levantar la sanción a los deudores que se encuentran en cobro jurídico para que puedan solicitar créditos siempre que con estos, paguen las obligaciones que tenga pendiente con la Corporación.

ACUERDO No. 005 DE 2021 (12 de MAYO DE 2021)

Que el Subgerente de Servicios Corporativos y el Director de Cartera y Ahorros de la Corporación Social de Cundinamarca, mediante comunicación de fecha 6 de mayo de 2021, recomiendan a la Gerencia General de la Entidad, otorgar crédito a aquellos deudores que se encuentran en mora o proceso jurídico y son afiliados activos de la Corporación Social de Cundinamarca, siempre y cuando los recursos del nuevo crédito o parte de los mismos, se destinen para la cancelación de la totalidad de las obligaciones crediticias que registran mora, pues con ello se podrá reducir los indicadores de cartera morosa.

Que por tanto, se hace necesario adoptar medidas que generen mayor competitividad frente al mercado financiero y que faciliten el acceso a los afiliados a los programas de crédito establecidos, para de esta manera dar cumplimiento a la finalidad de la misión y objetivos de la Corporación Social de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 25 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015 que fue modificado por el Acuerdo 006 de 2018 quedará así:

ARTÍCULO 25. Al afiliado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con la Corporación Social, no se le podrá otorgar un nuevo crédito. Una vez cancelada la mora que registre la obligación, el deudor principal podrá acceder a un nuevo crédito una vez haya normalizado la obligación. A quien se le inicie judicialmente proceso ejecutivo por, mora con la Entidad en sus obligaciones, sólo tendrá derecho a un (1) nuevo crédito después de seis (6) meses de cancelada o normalizada la obligación. El afiliado se considera en mora, cuando ha dejado de cancelar una (1) o más cuotas mensuales de amortización de un crédito.

PARÁGRAFO 1. En caso que la persona demandada lo haya sido en calidad de codeudor, se le podrá otorgar un nuevo crédito sin necesidad de haber transcurrido los seis (6) meses, en la medida que la misma esté debidamente cancelada o normalizada.

PARÁGRAFO 2. Al afiliado que se encuentre en mora o en proceso jurídico en el pago de sus obligaciones con la Corporación Social de Cundinamarca, excepcionalmente se le podrá otorgar un nuevo crédito siempre que con el mismo

ACUERDO No. 005 DE 2021
(12 de MAYO DE 2021)

cancele la totalidad de la obligación o de las obligaciones que tiene con la Entidad, previo del cumplimiento de los requisitos estatutarios para el crédito solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2021

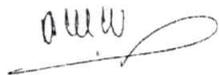


JOSE RUEDA AVELLANEDA
Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretaria

Elaboró: Sandra P. Mendoza 
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica

Revisó: Julián Duarte 
Jefe Oficina Asesora Jurídica.